

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las leyes y demás disposiciones de carácter oficial son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico

TOMO LIII.

PACHUCA, 16 DE MAYO DE 1920.

NUM. 19.

<p>CONDICIONES: Este periódico se publicará los días 10, 8, 16, y 24 de cada mes. Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio será de un peso por cada veinte números. Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de Rentas.</p>	<p>DIRECCION: LA SECRETARIA GENERAL Registrado como artículo de segunda clase el 7 de octubre de 1904.</p>	<p>CONDICIONES: Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.</p>
---	---	--

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

Dirección de Rentas Tesorería General

CORTE DE CAJA de segunda operación que practica esta Oficina, para demostrar el movimiento de fondos habido durante el mes de abril de 1920.

INGRESOS

Existencia anterior.....\$	29,269 45	
REMESAS DE LAS ADMINISTRACIONES DE RENTAS POR CUENTA DE SUS PRODUCTOS		
Administración de Rentas de Acapulcan.....	110 75	
Administración de Rentas de Apam.....	5,718 21	
Administración de Rentas de Atonilco.....	5 31	
Administración de Rentas de Huejutla.....	15 06	
Administración de Rentas de Huichapan.....	91 14	
Administración de Rentas de Ixmiquilpan.....	7 89	
Administración de Rentas de Jucala.....	92 17	
Administración de Rentas de Molango.....	2 77	
Administración de Rentas de Pachuca.....	154,472 64	
Administración de Rentas de Tula.....	1,330 07	
Administración de Rentas de Tulancingo.....	8,486 35	170,332 36

RECAUDADO POR LA TESORERÍA

Adeudos de Municipios por cuenta de libros.....	154 46	
Depósitos Diversos.....	10,208 35	
Deudores y Acreedores Diversos.....	850 00	
Herencias, Legados, & &.....	16,965 76	
Ingresos Extraordinarios.....	540 50	
Letatura de Hacienda.....	5,000 00	
Mejoras materiales.....	4 50	
Pensiones de A. Municipales....	75 00	
Producto del Registro Civil.....	1,312 50	35,111 07
Total.....\$		234,712 88

EGRESOS

PODER LEGISLATIVO

Dietas de Diputados.....	8,687 00	
Secretaría del Congreso. Sueldo y gastos.....	1,933 35	
Contaduría General. Sueldo y gastos.....	1,272 25	11,892 60

PODER EJECUTIVO

Ejecutivo y Secretaría Particular.....	2,322 50	
Secretaría General del Gobierno.....	6,668 50	
Sección de Gobernación y sus dependencias.....	839 00	
Sección de Fomento y sus dependencias.....	9,054 65	
Dirección General de Rentas y sus dependencias.....	1,855 50	
Dirección General de Educación Primaria y Normal.....	28,397 20	
Dirección de Catastro y sus dependencias.....	4,266 00	
Dirección de Obras Públicas y sus dependencias.....	1,645 00	
Fuerzas de Seguridad.....	30,492 30	
Banda del Estado.....	4,064 50	
Hospital Civil.....	3,003 25	
Imprenta del Gobierno.....	1,314 00	
Pensionistas del Estado.....	1,247 16	95,169 56

DIVERSOS

Depósitos diversos.....	125 00	
Deudores y acreedores diversos.....	2,495 00	
Pensiones de A. Municipales....	141 70	
Compañía de Real del Monte y Pachuca.....	32,683 46	35,445 16

GASTOS DIVERSOS DEL EJECUTIVO

Beneficencia Pública.....	145 00	
Festividades Nacionales.....	622 64	
Impresiones Oficiales y Libros para las Oficinas.....	7,551 87	
Muebles y Útiles.....	1,710 34	
Mejoras materiales.....	20,950 81	
Amortización de la Deuda.....	247 60	
Correspondencia Oficial.....	300 00	
Servicio Telefónico y alumbrado eléctrico.....	435 95	
Sueldos accidentales.....	3,794 18	
Gastos extraordinarios del Ejecutivo.....	110 00	
Gastos Imprevistos.....	1,318 25	
Gastos de Escritorio.....	8,188 74	
Rentas de Locales.....	722 00	
Gastos de la Oficina de Ensaye..	159 40	46,256 78

PODER JUDICIAL

H. Tribunal Superior.....	6,721 00	
Juzgados de 1ª Instancia.....	4,467 00	
Cárcel del Estado.....	668 75	
Gastos Diversos de Justicia.....	4,046 72	15,903 47
Existencia para 1º de mayo de 1920.....		30,045 31
Igual.....\$		234,712 88

Pachuca, a 30 de abril de 1920.—El Tesorero General, *Abelardo Raigadas*.—Vº Bº, El Director de Rentas, *Antonio Figueroa*.—Conforme: Por el Contador General, *Manuel T. Domínguez*, Oficial 1º

NICOLAS FLORES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado, ha expedido el siguiente

"DECRETO NUM. 1105

La XXV Legislatura Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

UNICO.—Son miembros de la H. Diputación Permanente del XXV Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, durante el período indefinido de receso a que se refiere el artículo 6º del Decreto número 1104, de esta propia fecha, los ciudadanos Diputados Pablo Salinas Gil, como Presidente; Jesús V. y Villagrán, como Vicepresidente; Gabriel Sánchez, como Secretario y con el carácter de suplentes, Abel Hernández Coronado y Lauro González.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones de la H. Legislatura, en Pachuca, el día cuatro de mayo de mil novecientos veinte.—*A. Hernández C.*, Diputado Presidente.—*Pablo Salinas Gil*, Diputado Secretario.—*Gabriel Sánchez*, Diputado Secretario."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo, en Pachuca, a los cuatro días del mes de mayo de mil novecientos veinte.—*Nicolás Flores*.—*Lic. Eduardo Suárez*, Subsecretario, Encargado del Despacho de la Secretaría General.

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.—Circular número 47.

Pachuca, mayo 10 de 1920.

Al C.....

Presente.

Habiendo el Estado adherirse al movimiento Revolucionario iniciado en Sonora y de conformidad con los principios proclamados en el mismo, el ciudadano Gobernador en acuerdo de ayer, se sirvió disponer que en lo sucesivo, en todos los oficios o comunicaciones de carácter oficial, se use el lema de "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION," hasta nueva orden que se dicte sobre el particular.

Lo hago del conocimiento de usted, suplicándole que tanto el personal de esa oficina, como el de los demás de su dependencia, cumplan desde luego con esta superior disposición.

Sufragio Efectivo. No Reección.—El Subsecretario, Encargado del Despacho, *Eduardo Suárez*.

PODER JUDICIAL

NOTICIA que manifiesta el movimiento de expedientes civiles y criminales habido en la Segunda Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, durante el mes de abril próximo pasado, con expresión del despacho de los señores Fiscales y Defensores.

MOVIMIENTO DE LA SALA.

Existencia anterior.

En trámite en la Sala.....	45
En poder de los Magistrados de la Sala.....	00
" " " " " substitutos.....	3
" " del Fiscal Segundo.....	41
" " " " " substituto.....	8
" " " Defensor de Oficio.....	00
" " de defensores particulares.....	2
Suma.....	99
Entradas en el mes de abril.....	78
Total.....	177
Despachadas en el mes de abril.....	101

Quedan para mayo.

En trámite en la Sala.....	30
" poder de los Magistrados de la Sala....	1
" " " " " substitutos ...	3
" " del Fiscal Segundo.....	31
" " " " " substituto.....	8
" " " Defensor de Oficio.....	00
" " de defensores particulares.....	3
Existencia para mayo.....	76

FISCAL SEGUNDO.

Existencia anterior.....	41
Entradas en el mes de abril.....	63
Despachadas en abril.....	73
Pendientes.....	31

FISCAL SUBSTITUTO.

Existencia anterior.....	8
Entradas en el mes de abril.....	00
Despachadas en abril.....	00
Pendientes.....	8

DEFENSOR DE OFICIO.

Existencia anterior.....	00
Entradas en el mes de abril.....	13
Despachadas en abril.....	13
Pendientes.....	00

DEFENSORES PARTICULARES.

Existencia anterior.....	2
Entradas en el mes de abril.....	3
Despachadas en abril.....	2
Pendientes.....	3

EXPEDIENTES CIVILES.

Existencia anterior.....	90
Entradas en el mes de abril.....	2
Despachadas en abril.....	7
Pendientes.....	85

Pachuca, 10 de mayo de 1920.—Vº Bº, *Amador Castañeda*.—*Erasto R. Quiroz*, Srio.

INFORMACION

Hallazgo de unos cadáveres.

Por aviso que dieron algunas personas, se tuvo conocimiento de que en terrenos de Espíndola, pertenecientes al rancho de El Palmar, adyacente a esta ciudad, se encontraban en completa descomposición y casi devorados por animales carnívoros, los restos de cuatro cadáveres que hechas las pesquisas correspondientes, resultaron ser de los ciudadanos Vicente y Eduardo Esparza Paz, padre e hijo, y de los hermanos Gutberto y Marcelino Ramírez, quienes por el día 20 del mes pasado, llegaron a esta ciudad con objeto de hacer propaganda obregonista.

El día 23 corrió válido el rumor de que esas personas desaparecieron de la ciudad, llegando algunos a suponer que habían sido asesinadas por fuerzas militares, ignorándose el lugar donde se cometió el crimen, basando el hecho en que dos días antes fueron aprehendidos en el Hotel Hidalgo por fuerzas de la Guarnición de la plaza.

Tan pronto como se recibió el aviso del hallazgo de los cadáveres, fueron mandados recoger por algunos miembros del partido obregonista, depositándolos en el Departamento del Comité del mismo, en el cual se les preparó una capilla ardiente y fueron velados por personas que se turnaron desde las cinco de la tarde del día 11 de los corrientes hasta el siguiente en que se remitieron a la Capital de la República, donde el día 13 de este propio mes, en una de las principales necrópolis, se les dió sepultura con honores militares que se les tributaron merecidamente.

Sección de Gobernación

MOVIMIENTO REVOLUCIONARIO.—Con motivo del movimiento revolucionario habido el día 7 de los corrientes en esta Capital, el Jefe de las operaciones militares, y Gobernador Constitucional del Estado, ciudadano General Nicolás Flores, dió orden para que fueran reconcentrados en la Tesorería General, los fondos que existían en la Administración del Timbre, Oficina de Correos, Comisión Monetaria, Jefatura de Hacienda y Dirección de los Telégrafos Nacionales; nombró Jefe de la Guarnición al ciudadano Coronel Alberto Cravioto; ordenó que no se pusieran obstáculos para que corrieran los trenes de esta ciudad a la de México; que estuvieran montados y armados los individuos que resguardan los intereses de las Negociaciones Mineras de Santa Gertrudis y Real del Monte y Pachuca; que el ciudadano Martín Zerón organizara un Cuerpo de Voluntarios, con hombres de San Pedro Huaquilpa y Acayuca, del Municipio de Tolcayuca.

NOMBRAMIENTOS Y RENUNCIAS.—El ciudadano Adelaido Ballesteros renunció el empleo de Glosador de 2º de la Contaduría General; Conserje de la misma oficina el ciudadano Refugio Herrera; Administrador local interino de Correos, el ciudadano Adán Rubio; Jefe de Hacienda interino el ciudadano Ing. Antonio Viruegas, y escribientes del Juzgado 1º del Ramo Penal, los ciudadanos Enrique Ruiz y Francisco Ramírez Feri, en substitución de los ciudadanos Agustín Medina y José Miranda.

FALLECIMIENTO.—Acaba de fallecer el ciudadano Aureo B. Serna, Secretario del Juzgado de 1º Instancia del Distrito de Metztlán.

LICENCIAS PARA PORTAR ARMAS.—El ciudadano Gobernador del Estado se ha servido autorizar al Jefe de la Guarnición de la Plaza, para que pueda conceder licencias para que porten armas los individuos que a su juicio crea conveniente y revalide las que han sido expedidas con anterioridad.

VISITADOR.—El ciudadano Coronel Alfonso Mayorga ha sido nombrado Visitador de todas las Fuerzas que se organicen en el Estado, las cuales percibirán sus haberes de la Tesorería General.

GASTOS.—Se han ministrado a la Dirección de la Salubridad Pública \$300.00 para los gastos que allí se eroguen; la suma de \$1,000.00 al ciudadano Norberto Aranzábal a cuenta de los candelabros del Parque Hidalgo, de esta ciudad.

Sección de Estadística y Fomento.

NOMBRAMIENTOS, LICENCIAS Y RENUNCIAS.—El ciudadano David Manzano, ha sido nombrado Mozo del Juzgado del Registro Civil; Celador 3º de la Oficina Central de los Telégrafos, el ciudadano Secundino Andrade, empleo en el que cesó Manuel Guerrero; al ciudadano Ruperto Moreno se le ha concedido licencia por un mes para que pueda estar separado de la Oficina Telegráfica del Mineral del Chico; la señorita María San Juan, renunció el empleo de escribiente supernumerario que desempeñaba en la Sección de Fomento de la Secretaría General.

Sección de Instrucción Pública.

ESCUELA NOCTURNA PARTICULAR.—A solicitud del ciudadano Luis M. Ibarra, el Gobierno lo ha autorizado para que vuelva a establecer en el pueblo de Azoyalla del hoy Municipio del Mineral de la Reforma, una escuela nocturna particular que ya en otra ocasión tuvo abierta, sostenida por los alumnos que a ella concurren.

NOMBRAMIENTOS Y RENUNCIAS.—Son Secretario y Vocal de la Junta de Vigilancia de Instrucción Pública del Municipio de Actopan, respectivamente los ciudadanos Andrés Becerril y Eduardo Gálvez y el ciudadano Severino Rubio y Ledesma renunció el cargo de Presidente de la de Jacala; la del Municipio de El Arenal la integran, como Presidente, el ciudadano Casimiro Cortés; Secretario, el ciudadano Encarnación Angeles, Vocales los ciudadanos Manuel Esparza, Luis Zerón, José Campos y Bernardo Garnica.

PROFESORES Y AYUDANTES.—Ha sido nombrada Ayudante de la escuela oficial de niños número 3 en esta ciudad, la señorita María Luisa Islas; Director de la de La Venta, del Municipio de Mixquiahuala, el ciudadano Jesús López; la señorita Angela Nava renunció el empleo de Ayudante que desempeñaba en la escuela número 43 de niños en el Mineral del Monte, siendo substituída por la señorita Adela Traspeña; Directora de la de niños de Tepahuacán, la señora Manuela Aranda; al señor Profesor Federico Herrera Martínez se le concedió licencia por tres meses para que pueda estar separado del cargo de Director de la escuela de niños de Zempoala; es Director de la escuela de niños de Tepatepec, Municipio de Mixquiahuala, el ciudadano Palemón Rodríguez.

PENSION RETIRADA.—En vista de su ningún aprovechamiento en los estudios que hacían en la Escuela Normal Primaria para Maestros, en la ciudad de México, se les ha retirado la pensión que para ello se les designó a los jóvenes Antonio Hernández García, Alfonso Otamendi, Joaquín Lara y Facundo Olvo.

Dirección General de Rentas

En virtud de la licencia concedida al ciudadano Concepción Pérez Solares, fué designado Administrador de Rentas interino de Atotonilco el Grande, el ciudadano Manuel Raigadas; igualmente se nombró Administrador de Rentas interino de Tulaucingo, al ciudadano Norberto Mercado.

MOVIMIENTO de fondos en la Caja de la Institución de Beneficencia Privada "Protectora de San Rafael," durante el mes de enero de 1920.

Existencia anterior.....\$ 5,643 04

INGRESOS.

Protectora de San Rafael.
 Importe de lo recaudado en el mes. \$ 3,938 89
Arrendatarios.
 Rentas cobradas en el mes..... 243 80 \$ 4,182 69
 Suman los ingresos.....\$ 9,825 73

EGRESOS.

Auxilios y pensiones:
 Importe de las pensiones \$ 253.00
 " de socorros a enfermos..... 259.00 \$ 512 00
Gastos Generales:
 Sueldos de empleados y otros gastos..... 755 70
Servicio Médico:
 Honorarios pagados a doctores.. 950 00
Medicinas:
 Valor de lo cobrado en el mes... 340 76
Inhumaciones:
 Gastos de 3 inhumaciones 45 00
Enseres de botica:
 Valor de varios útiles para la botica..... 72 00
Construcciones nuevas en terrenos de Candelaria:
 Valor de lo gastado en el mes... 471 96 \$ 3,147 42
 Existencia en la fecha.....\$ 6,678 31
 Importe de préstamos a empleados y operarios hasta la fecha..... \$ 4,011 90
 Efectivo.....\$ 2,666 41

Pachuca, 31 de enero de 1920.—El Presidente y Tesorero, J. L. Salinas.—El Cajero, Gilberto García.

MOVIMIENTO de fondos en la Caja de la Institución de Beneficencia Privada "Protectora de San Rafael," durante el mes de febrero de 1920.

Existencia anterior.....\$ 6,678 31

INGRESOS.

Protectora de San Rafael:
 Importe de lo recaudado en el mes. \$ 4,823 08
Arrendatarios:
 Rentas cobradas en el mes..... 78 80 \$ 4,901 88
 Suman los ingresos.....\$ 11,580 19

EGRESOS.

Auxilios y pensiones:
 Importe de las pensiones \$ 210.50
 " de socorros a enfermos..... 313.00 \$ 523 50
Gastos Generales:
 Sueldos de empleados y otros gastos..... 608 30
Servicio Médico:
 Honorarios pagados a doctores.. 1,083 50
Medicinas:
 Valor de lo pagado en el mes... 866 52
Inhumaciones:
 Gastos de 10 inhumaciones..... 160 00
Enseres de botica:
 Valor de varios útiles comprados 148 50
Construcciones nuevas en terrenos de Candelaria:
 Valor de lo gastado en el mes... 740 02

Protectora de San Rafael:
 Devolución a Gustavo Mendoza de contribución que se le había descontado, pues no es socio de la Institución..... 1 70 \$ 4,132 04
 Existencia en la fecha.....\$ 7,448 15

Importe de préstamo a empleados y operarios hasta la fecha..... 4,172 50

Efectivo.....\$ 3,275 00

Pachuca, 28 de febrero de 1920.—El Presidente y Tesorero, J. L. Salinas.—El Cajero, Gilberto García.

MOVIMIENTO de fondos en la Caja de la Institución de Beneficencia Privada "Protectora de San Rafael," correspondiente al mes de marzo de 1920.

Existencia anterior.....\$ 7,448 15

INGRESOS.

A Protectora de San Rafael:
 Importe de lo recaudado en el mes. \$ 3,955 06
A arrendatarios:
 Rentas cobradas en el mes..... 107 80 \$ 4,062 86
 Suman los ingresos.....\$ 11,511 01

EGRESOS.

Auxilios y pensiones:
 Importe de las pensiones \$ 230.00
 " de socorros a enfermos..... 373.00 603 00
Gastos generales:
 Sueldos de empleados y otros gastos..... 526 89
Medicinas:
 Valor de lo pagado en el mes.... 1,391 91
Servicio Médico:
 Honorarios pagados a doctores.. 935 00
Inhumaciones:
 Gastos de 4 inhumaciones..... 125 00
Enseres de botica:
 Valor de varios útiles comprados 4 52
Construcciones nuevas en terrenos de Candelaria:
 Valor de lo gastado en el mes... 458 00
Reparaciones de fincas:
 Gastos erogados en el mes..... 67 95 \$ 4,112 27
 Existencia en la fecha.....\$ 7,398 74

Importe de préstamos a empleados y operarios hasta la fecha..... 5,875 00

Efectivo.....\$ 1,523 14

Pachuca, 27 de marzo de 1920.—El Presidente y Tesorero, J. L. Salinas.—El Cajero, Gilberto García.

MOVIMIENTO habido en el Juzgado del Registro Civil del Municipio de Pachuca, durante el mes de marzo de 1920.

NACIMIENTOS REGISTRADOS

Niños..... 176
 Niñas..... 156
 Total..... 332

PRESENTACIONES MATRIMONIALES

Odilón Trejo y Natalia Marciles; José Robles y Lucía Ponce; Salomón Austria y Haydeé B. Vizuet; Aurelio Velázquez y Cecilia Zamora; Sixto Gayoso y María Hernández; Brígido Gaytán y Carmen Tavera; Macario Campero y Catalina González; Julián Becerril y María Camacho; Justo Baddillo y Jovita Cabrera; Guillermo Aranda Mena y Dolores Garnica; Silvestre Martínez y Margarita Ramírez; Primo Rodríguez e Inés Arvizu; Juan Velázquez y Carmen García; Odilón Paz y Olara Espinosa; Miguel Tavera y M. Jesús Barrón; Eliseo Pérez e Inés Moedano.

MATRIMONIOS EFECTUADOS

Santos Cano y Oira Reséndiz; Amador Hernández y Paula Alamilla; Carlos Elías y Ana María García; Gregorio Guerrero y Eudoxia Espitia; Angel Serrano y Aurelia Schroeder; Prisciliano Pérez y Soledad Bárcenas; Miguel Reyna y Teresa Torrecano; Salomón Austria y Haydeé B. Vizuet; Sixto Gayoso y María Hernández.

DEFUNCIONES REGISTRADAS

Individuos del sexo masculino...	177
" " " femenino.....	110
<hr/>	
Total.....	287

Pachuca. 31 de marzo de 1920.—El Juez del Registro Civil, *Manuel Martiarena.*

GOBIERNO GENERAL

NICOLAS FLORES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación se me ha dirigido lo siguiente:

“Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Secretaría de Gobernación.

El ciudadano Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“VENUSTIANO CARRANZA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A SUS HABITANTES, SABED:

Que el Congreso de los Estados Unidos Mexicanos ha tenido a bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Art. 1º El Ejecutivo de la Unión de acuerdo con el art. 27 de la Constitución Federal y con la Ley de 6 de enero de 1915, indemnizará a los propietarios de los terrenos de que se ha dotado o se dote en lo sucesivo a los pueblos, rancherías, congregaciones, comunidades, etc., e igualmente indemnizará a los propietarios de terrenos restituidos o que se restituyan a los pueblos, congregaciones, etc., cuando proceda la indemnización conforme a la ley de 6 de enero de 1915 y el art. 27 de la Constitución Federal.

Art. 2º Para cubrir las indemnizaciones a que se refiere el artículo anterior, se crea una deuda federal que se denominará “Deuda Pública Agraria,” a cargo de la Nación, que será garantizada y pagada en la forma y términos que se establecen en la presente ley.

Art. 3º Se faculta al Ejecutivo Federal para la emisión de bonos de la Deuda Pública Agraria, hasta por la cantidad de cincuenta millones de pesos oro nacional. Estos bonos se irán emitiendo por series, conforme las necesidades lo requieran, y deberán ser pagados por la Nación y por sorteos anuales dentro del plazo de veinte años, a contar de la fecha de su expedición, abonándose durante dicho plazo a los tenedores un rélito de cinco por ciento anual, en plata u oro del caño corriente nacional.

Art. 4º Los bonos de referencia serán al portador y llevarán anexos veinte cupones para el cobro anual de rélitos. Los cupones de rélitos vencidos serán pagados durante el mes de diciembre de cada año, por la Tesorería General de la Federación y serán admitidos desde el mismo mes, a la par, por cualquiera oficina recaudadora federal, en pago de impuestos.

Art. 5º Los mencionados bonos serán admitidos a la par en todo tiempo por el Gobierno Federal, en pago de enteros que deban hacerse por adjudicación o arrendamiento de terrenos baldíos o nacionales; para el pago de rélitos o del precio total o parcial de los terrenos dotados a los pueblos y fraccionados entre sus vecinos, y como garantía o depósito, en todos los casos en que por motivo de contrato o concesiones se pueda substituir el depósito en efectivo por bonos de la Deuda Pública.

Art. 6º Al pago de bonos y cupones de rélitos de la Deuda Agraria, quedarán afectos los ingresos por pago a la Nación, de terrenos dotados o restituidos, fraccionados entre los vecinos de los pueblos, rancherías, congregaciones y demás que marca la Constitución. El Gobierno Federal no podrá dar inversión distinta a los fondos que constituyen esta garantía.

Art. 7º Se faculta al Ejecutivo de la Unión para que expida el Reglamento de esta ley.

TRANSITORIOS.

Art. 1º El Ejecutivo dará cuenta oportunamente al Congreso de la Unión del uso que haga de las facultades que se le conceden en esta ley.

Art. 2º Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su promulgación.—*J. R. Serrano, D. P.—J. I. Lugo, S. P.—David Castillo, D. S.—A. S. Rodríguez, S. S.*”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional, en México, a los diez días del mes de enero de mil novecientos veinte.—*V. Carranza.*—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, *Luis Cabrera.*—Al O. Lic. Manuel Aguirre Berlanga, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.—Presente.”

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Constitución y Reformas. México, a 10 de enero de 1920.—*Aguirre Berlanga.*—Rúbrica.—Al ciudadano Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.”

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo, en Pachuca, a los dos días del mes de abril de 1920.—*Nicolás Flores.*—Lic. *Eduardo Suárez,* Subsecretario, Encargado del Despacho de la Secretaría General.

Estados Unidos Mexicanos.—Comisión Nacional Agraria.—Secretaría General.

Visto en revisión el expediente de restitución de ejidos promovido por los vecinos de la Villa de Tula de Allende, cabecera del Distrito de igual nombre, del Estado de Hidalgo; y

RESULTANDO PRIMERO. Que en 24 de enero de 1916, los ciudadanos Luis Barreiro, Antonio y Martín Paredes, diciéndose representantes de los demás vecinos de Tula, acudieron ante el ciudadano Gobernador del Estado, manifestando que desde el año de 1535, don Fernando Cortés Papatzintli, en virtud de haber terminado la fundación del pueblo de Tula, solicitó de don Antonio de Mendoza, se le concediera merced a Tula, de las tierras que por razón de pueblo debía de gozar por lo que el 14 de julio del propio año, el mismo virrey ordenó fueran entregadas a dicha población cerca de 8,887 hectáreas. Que estas tierras fueron poseídas pacíficamente por los vecinos hasta que la hacienda de Tlahuelilpa usurpara las dichas tierras, por lo que con apoyo en el artículo 1º del Decreto de 6 de enero de 1915, solicitaban restitución de ejidos. Para fundar la acción intentada, los ocursoantes acompañaron una copia simple de sus pretendidos títulos.

RESULTANDO SEGUNDO. Enviada la solicitud a la Comisión Local, ésta instauró las diligencias respectivas comisionando a uno de sus ingenieros para que levantara el plano de un cuadrado de 9427 metros 50 centímetros por lado, teniendo como centro, la Iglesia de Tula y lo marcara en el terreno, como proyecto de restitución. Hizo las notificaciones reglamentarias a los propietarios que resultaren afectados, solicitando de ellos la exhibición de sus títulos, y pidió a la parte actora exhibiera los originales de la merced de don Antonio de Mendoza. Presentados éstos, la misma Local solicitó que el Departamento Paleográfico de la Nacional Agraria certificara su autenticidad, por lo que fueron turnados al Perito Paleógrafo, Ramiro Manzanos, quien dictaminó manifestando que los títulos eran falsos y de ningún

valor, siendo falsos desde su punto de vista histórico y apócrifos desde el punto de vista paleográfico. Como los mismos solicitantes no quedaron conformes con dicho dictamen, fueron enviados al Departamento de Historia del Archivo General y Público de la Nación, donde examinados que fueron por el señor Luis González Obregón, opinó que eran falsos y entrañaban groseros anacronismos históricos. Los propietarios de las haciendas afectadas presentaron, por su parte, para salvaguardia de su derecho, copias certificadas de sus títulos.

RESULTANDO TERCERO. Que en el escrito presentado por los solicitantes, para rebatir los dictámenes del perito paleógrafo y del historiador, manifestaron que con los dichos títulos, habían poseído hasta hace treinta años en que fueron despojados por la hacienda de Tlahuelilpa del Rancho de Santa María, el terreno llamado La Isla, del terreno llamado La Bóveda que eran de propiedad del señor Luis Paredes abuelos de los tres signatarios.

RESULTANDO CUARTO. Que en sesión de 27 de mayo de 1919, la Comisión Local Agraria del Estado de Hidalgo discutió y aprobó dictamen, negando la restitución como la dotación; la primera por haber resultado, apócrifos los títulos presentados, y la segunda porque Tula de Allende es una Villa de carácter más bien comercial que agrícola; pues de ella se surten todas las poblaciones, haciendas, etc., que hay por aquel rumbo, lo que queda demostrado también por el censo presentado por los interesados, en el que aparece que de los 203 jefes de familia que forman el poblado son 15 agricultores, 66 comerciantes, 61 jornaleros, 31 artesanos, 32 empleados y 2 profesionistas. Enviado el dictamen precedente al ciudadano Gobernador del Estado, este funcionario resolvió con fecha 29 de agosto de 1919, como sigue:

"PRIMERO. No hay lugar a la restitución de ejidos solicitada por la Villa de Tula de Allende perteneciente a este Estado.

SEGUNDO. No hay lugar a la dotación de ejidos para la misma Villa.

TERCERO. Elévese el expediente al ciudadano Presidente de la República por los conductos debidos para su resolución final y dese aviso a los interesados."

RESULTANDO QUINTO. Que enviado el expediente a la Comisión Nacional Agraria, ha emitido dictamen en los términos de la presente resolución; y

CONSIDERANDO PRIMERO. Que la acción de restitución intentada, no procede, en atención a que los vecinos solicitantes no lograron comprobar durante la substanciación del expediente ni la propiedad de los terrenos reclamados, ni el despojo cometido por los actuales propietarios de la hacienda de Tlahuelilpa; pues si es que éste existió, fué cometido por un particular, sin que por lo mismo haya intervenido ninguna de las autoridades a que se refiere, en sus distintas fracciones el artículo 1º de la Ley de 6 de enero de 1915; y en cambio dichos propietarios sí comprobaron la legitimidad de su propiedad y posesión.

CONSIDERANDO SEGUNDO. Que la acción de dotación tampoco debe proceder en virtud de que la población solicitante no tiene el carácter de población agrícola

sino que es una Villa de carácter netamente comercial; y, de acuerdo con la Circular número 6 de la referida Comisión Nacional Agraria, que previene no dotar de ejidos a las poblaciones cuando éstas hayan alcanzado el grado de desarrollo, tal, que las haya hecho salir de su condición de agrícolas para convertirlas en poblaciones comerciales como acontece en el presente caso con la Cabeçera de uno de los principales Distritos del Estado de Hidalgo, como lo han acertadamente, reconocido las autoridades que juzgaron de este expediente en primera instancia, no procede la concesión de tierras para ejidos.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 1º y 9º reformado del Decreto de 6 de enero de 1915 y 27 de la Constitución General de la República es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO. Se aprueba en sus términos la resolución pronunciada por el ciudadano Gobernador del Estado de Hidalgo en fecha 29 de agosto de 1919, por la que se declaró no haber lugar ni a la restitución ni a la dotación de tierras, en favor de la Villa de Tula de Allende, Cabeçera del Distrito de igual nombre, Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Comuníquese esta resolución a la Comisión Local Agraria respectiva para su notificación a los interesados y su más exacto cumplimiento.

TERCERO. Publíquese esta misma resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el "Periódico Oficial" del Estado de Hidalgo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los 22 días del mes de abril de 1920.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, *V. Carranza*.—Rúbrica.—El Secretario de Agricultura y Fomento, Presidente de la Comisión Nacional Agraria, *Pastor Rouaix*.—Rúbrica.

Es copia debidamente cotejada con su original.—Constitución y Reformas. México, a 27 de abril de 1920.—El Secretario General Interino, *César Garibay*.—Rúbrica.

Secretaría de Industria y Comercio.—Departamento de Comercio.—Sección del Exterior.

BOLETIN PARA LA PRENSA.

Con motivo de la prohibición de las autoridades de Estados Unidos para importar maíz mexicano, nuestro Embajador en Washington, remite a esta Secretaría copia de la circular del Departamento de Agricultura de aquel país, relativa a la cuarentena a que debe sujetarse dicho cereal, y que dice como sigue:

"Departamento de Agricultura de los Estados Unidos.—Oficina de la Secretaría.—Junta de Horticultura Federal.—Cuarentena contra el maíz indio de México.—Aviso de cuarentena número 42, con regulaciones.

La Junta ha determinado por conducto de la Secretaría de Agricultura y se hace saber por la presente, que el maíz indio o maize (*Zeamays*. L) ofrecido para importarlo de México, está más o menos contaminado con semilla de algodón, la entrada para la cual, queda prohibida por Cuarentena número 8, según reforma, debido al gusano rosado del algodón.

En consecuencia, I. E. T. Meredith, Secretario de Agricultura, por autoridad conferida por Acta del Congreso, aprobada en agosto 20 de 1912, conocida como Acta de Planta de Cuarentena, (37 Stat. 315) por la presente declara: que es necesario prevenir la futura introducción del

gusano rosado, exceptuando las cláusulas que previene el suplemento adjunto, la importación a los Estados Unidos del maíz indio o maize, (Zeamays. L) de cualquiera de los Estados de México.

Desde hoy y hasta nuevo aviso, por virtud de dicha Acta del Congreso, aprobada en agosto 20 de 1912, la importación del maíz indio o maize (Zeamays. L) de cualquiera de los Estados de México, exceptuando las cláusulas que previene el suplemento adjunto, queda prohibida.

Hecho en el Distrito de Columbia, a los 21 días del mes de febrero de 1920.—Legalizado por el suscrito y el sello del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos.
—F., E. T. Meredith, Secretario de Agricultura."

REGLAS Y CONDICIONES SUPLEMENTARIAS AL AVISO DE CUARENTENA N° 42. RELATIVAS A LA IMPORTACION DEL MAIZ INDIO O MAIZE, DE MEXICO.

Regla 1.—Aplicada a permisos para la importación de maíz.

Las personas interesadas a la importación de maíz de México, harán una solicitud a la Junta de Horticultura Federal por el correspondiente permiso, manifestando en la solicitud, el nombre y dirección del exportador, lugar de producción, el puerto de entrada, el nombre y dirección del importador en los Estados Unidos a quien se le debe otorgar el permiso.

Las solicitudes para permisos, deberán hacerse con anticipación de las propuestas del embarque; pero, si por falta involuntaria del importador llegara el embarque antes de recibirse el permiso, la importación se guardará bajo la vigilancia de la Aduana a costa y riesgo del importador por un período no excedente de 20 días, pendiente del recibo de permiso.

Las solicitudes podrán hacerse por telégrafo y en tal caso, se observarán las condiciones antes dichas.

Regla 2.—Emisión de permiso.

En caso de que una solicitud sea aprobada, por la Secretaría de Agricultura para la importación de maíz, el permiso será hecho por cuadruplicado; una copia se proporcionará al solicitante para presentarla al Oficial de la Aduana en el puerto de entrada, una copia se enviará al cobrador de Aduanas y otra al Inspector del Departamento de Agricultura en el puerto de entrada y la cuarta se archivará con la solicitud.

Todos los permisos serán válidos desde la fecha de su aprobación hasta que sean revocados.

Regla 3.—Aviso de llegada de los permisos.

Inmediatamente que llegue el maíz al puerto de entrada, el interesado enviará por duplicado el aviso a la Secretaría de Agricultura, por conducto del Cobrador de Aduanas, en las formas provistas para tal efecto, manifestando el número del permiso, la cantidad y si es posible el número de sacos u otros envases de maíz que incluya el cargamento, el lugar de producción, el nombre y dirección del exportador o remite extranjero y la fecha de llegada.

Regla 4.—Condiciones de entrada.

El maíz no se moverá del puerto de entrada, ni ningún saco u otro envase será roto o abierto, excepto para molerlo o esterilizarlo hasta que sea dado el aviso por escrito al Cobrador de Aduanas por un Inspector del Departamento de Agricultura, que el maíz ha sido convenientemente molido o esterilizado y permitir la entrada sin más restricciones que aquellas que el Departamento de Agricultura, extienda para el objeto. Todos los aparatos y métodos para verificar la molienda o esterilización, deberán ser a satisfacción de la Junta de Horticultura Federal. El maíz podrá dejarse al solicitante para molerlo o esterilizarlo, siempre que llene de acuerdo con el Cobrador de Aduanas, una fianza por valor de \$5,000 o igual cantidad al valor de la factura del maíz, si el valor es menor de \$5,000 con seguridades aprobadas, condiciones sobre la molienda o esterilización del maíz, previo acuerdo y a la satisfacción de un Inspector del Departamento de Agricultura y sobre la devolución del maíz al Cobrador de Aduanas dentro del plazo de 40 días de la llegada al mismo puerto de entrada.

CONDICION: Que la molienda o esterilización del maíz que requiere esta condición de entrada y a costa del importador, sea llevado al lado mexicano inmediato al puerto de entrada propuesto a los Estados Unidos, bajo todas las condiciones marcadas con estas reglas, excepto la fianza, pero con la condición de que tal maíz debe ser nuevamente envasado en otro nuevo, o esterilizando ofrecer su pronta entrada.

Regla 5.—Restricciones que regirán la entrada del maíz del Valle Imperial, Baja California.

El maíz producido en el Valle Imperial en los Estados Unidos; en la Baja California, estará sujeto a las condiciones de estas reglas.

CONDICIONES: Que dicho maíz será admitido y podrá distribuirse su embarque, sin las restricciones prescritas por la regla 4, tan pronto como sea determinado por la Junta de Horticultura Federal, de que el gusano rosado no exista en el Estado de la Baja California, y que las medidas efectivas de Cuarentena han sido verificadas por las propias autoridades mexicanas, prohibiendo la entrada a la Baja California de algodón de semilla, semilla de algodón, cáscara de semilla de algodón y lino de algodón empacado y sin empacar, producido en otras partes de México o países extranjeros, menos en los Estados Unidos.

Las reglas y condiciones especificadas, estarán en vigor hasta nuevo aviso.—F., E. T. Meredith, Secretario de Agricultura.

SECCION DE AVISOS JUDICIALES

JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

EDICTO

Se convoca a las personas que señala el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la diligencia de inventarios y avalúo de los bienes intestamentarios del señor Albino Huazo, la cual tendrá lugar en el local de este Juzgado, a las cuatro de la tarde del séptimo día útil después de hecha la última publicación de este edicto en los periódicos "Oficial" del Estado y "La Tribuna," en los que aparecerá por tres veces consecutivas.

Tulancingo, febrero 12 de 1920.—El Secretario, *Elías E. Tapia.* 3-1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, febrero 13 de 1920.—Recibido, mayo 14 de 1920.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO TENANGO DE DORIA.

EDICTO.

En los autos intestamentarios a bienes del finado Eulalio Rojas, vecino que fué de San Francisco la Laguna, de este Municipio, el ciudadano Juez de Primera Instancia de este Distrito, mandó se publiquen las convocatorias respectivas en los lugares a que se refieren los artículos 1492 y 1506 del Código de Procedimientos Civiles y en los periódicos "Oficial" del Estado y "La Tribuna" de Pachuca.

Tenango de Doria, 19 de abril de 1920.—*José Rodríguez,* Secretario. 3-2

Administración de Rentas.—Tenango de Doria.—Derechos enterados, abril 29 de 1920.—Recibido, mayo 4 de 1920.

JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

EDICTO.

En el intestado de la señora Paula Olvera, el ciudadano Juez Primero de Primera Instancia mandó: que por edictos en los periódicos "Oficial" y "La Tribuna," se cita a los herederos y acreedores para la diligencia de inventarios y

avalúo de los bienes, que tendrá lugar a las cuatro de la tarde del séptimo día útil posterior a la tercera publicación en el "Periódico Oficial."

Tulancingo, ocho de abril de mil novecientos veinte.—
Elias E. Tapia, Srío. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 3 de 1920.—Recibido, mayo 3 de 1920.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPAN.

AVISO.

Se convoca a las personas que señala el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la formación de inventarios por memorias simples de los bienes sucesorios del intestado señor Miguel Guzmán, vecino que fué de San Bernardo, habiéndose señalado el término de quince días a contar de la última publicación de este aviso en el "Periódico Oficial" del Estado, que se publicará por tres veces.

Zacualtipán, abril 22 de 1920.—El Secretario, *Adolfo Lemus.* 3-3

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, abril 23 de 1920.—Recibido, abril 27 de 1920.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Se convoca a los acreedores de la sucesión intestamentaria del señor Luciano Carrillo, para que con sus comprobantes asistan a la diligencia de inventarios y avalúo, que tendrá lugar a las diez y media de la mañana del quinto día útil inmediato siguiente a la última publicación de este aviso en el "Periódico Oficial" y que se publicará también en "La Tribuna" de esta ciudad.

Pachuca, febrero 21 de 1920.—*Lic. Enrique C. Morales, Secretario.* 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 23 de 1920.—Recibido, abril 26 de 1920.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Se convoca a los acreedores de la sucesión del señor Macedonio Gómez, para que con sus comprobantes asistan a la diligencia de inventarios y avalúo, que tendrá lugar a las diez y media de la mañana del quinto día útil inmediato siguiente a la última publicación de este aviso en el "Periódico Oficial" del Estado, y que se publicará también en "La Tribuna" y "El Independiente" de esta ciudad.

Pachuca, abril 26 de 1920.—*Lic. Enrique C. Morales, Srío.* 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 26 de 1920.—Recibido, abril 26 de 1920.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN.

EDICTO.

Citanse a las personas señaladas por la ley, para la diligencia de inventario y avalúo de bienes sucesorios de María Carmen Hernández, que tendrá verificativo el décimo día útil, después de la última publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, donde aparecerá el presente, por tres veces consecutivas, así como en "La Tribuna" que se edita en Pachuca.

Ixmiquilpan, abril 12 de 1920.—El Secretario, *Taurino Martínez.* 3-3

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, abril 23 de 1920.—Recibido, abril 26 de 1920.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPAN.

AVISO.

Se convoca a las personas que se consideren con derechos en los bienes del intestado señor Miguel Ramírez, vecino que fué de esta población, para que se presenten a deducir el que les asista, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la última publicación del aviso en el "Periódico Oficial" que se hará por tres veces consecutivas.

Zacualtipán, abril 19 de 1920.—El Secretario, *Adolfo Lemus.* 3-3

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, abril 19 de 1920.—Recibido, abril 26 de 1920.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE METZTITLAN.

EDICTO.

Se convoca a las personas expresadas en el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, por este edicto que se publicará por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado, para la formación de inventarios y avalúo de los bienes del intestado Saturnino Onofre, vecino que fué de Metzquititlán, cuya diligencia tendrá lugar el décimo día útil, contados desde el siguiente al de la última publicación, y que por memorias simples y extrajudiciales presentará el albacea del juicio.

En cumplimiento de lo mandado se expide el presente. Metztlán, 23 de marzo de 1920.—*Aureo B. Serna, Srío.* 3-3

Administración de Rentas.—Metztlán.—Derechos enterados, marzo 23 de 1920.—Recibido, abril 27 de 1920.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE METZTITLAN.

EDICTO.

En cumplimiento del artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, se hace saber por el presente, que se publicará por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" y "La Tribuna" del Estado, que el señor Juez de Primera Instancia del Distrito, por auto de esta fecha mandó se proceda a la formación de inventarios solemnes y avalúo de los bienes, en los juicios acumulados de intestado Gabriel Badillo y testamentaria de Mariano de igual apellido, radicados en este Juzgado, cuya diligencia tendrá lugar el vigésimo día útil siguiente al de la última publicación del edicto en el "Periódico Oficial."

Para su publicación en el "Periódico Oficial" se expide el presente.

Metztlán, 14 de marzo de 1920.—*Aureo B. Serna, Srío.* 3-3

Administración de Rentas.—Metztlán.—Derechos enterados, abril 11 de 1920.—Recibido, abril 26 de 1920.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.

EDICTO.

El ciudadano Juez de Primera Instancia de este Distrito, en atención a licencia concedida por el Ejecutivo del Estado, ha dispuesto se cite a las personas que señala el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para que asistan a la formación de inventarios y avalúo, que el Albacea de la testamentaria del señor José María Badillo, debe formar por memorias simples y presentar a este Juzgado, en el plazo de quince días que se contarán desde el siguiente al de la tercera y última publicación del presente, que aparecerá por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "La Tribuna," que se editan en la ciudad de Pachuca.

Huichapan, abril 27 de 1920.—*Arturo Suárez, Srío.* 3-3

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, abril 28 de 1920.—Recibido, abril 29 de 1920.

DISTRITO DE TULANCINGO.

JUZGADO CONCILIADOR DE ACAXOCHITLAN.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes sucesorios de la señora María Candelaria, vecina que fué de San Pedro Tlachichilco, en este Municipio, para que se presenten a deducirlo dentro los treinta días siguientes a la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas.

Acaxochitlán, abril 24 de 1920.—Ernesto Ponce, Secretario interino. 3-3

Recaudación de Rentas.—Acaxochitlán.—Derechos enterados, abril 24 de 1920.—Recibido, abril 27 de 1920.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.

EDICTO.

Por disposición del ciudadano Juez de Primera Instancia de este Distrito, se convoca a los que se crean con derecho a los bienes intestados del señor Martín Mondragón, vecina que fué de la Rancharía de Dañú del Municipio de Nopala de este Distrito, para que se presenten a deducirlo dentro de los treinta días contados desde el siguiente al de la tercera y última publicación de este aviso que por tres veces consecutivas aparecerá en el "Periódico Oficial" del Estado y "La Tribuna" que se editan en la ciudad de Pachuca.

Huichapan, abril 27 de 1920.—Arturo Suárez, Srio. 3-3
Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, abril 27 de 1920.—Recibido, abril 28 de 1920.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.

EDICTO.

Se convoca a las personas enumeradas en el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la facción del inventario, por memorias simples de los bienes pertenecientes a la testamentaria de la señorita Virginia Mejía, y que será presentado en este Juzgado dentro del quinto día útil siguiente a la tercera y última publicación que se haga del presente en el "Periódico Oficial" del Estado.

Huichapan, abril 24 de 1920.—Arturo Suárez, Srio. 3-3
Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, abril 27 de 1920.—Recibido, abril 28 de 1920.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZIMAPAN.

EDICTO.

Se convoca a los que se crean con derecho a los bienes del intestado del que fué Juan Chávez Olgún, vecino de Santo Domingo, Municipalidad de Santa María Tepeji, para que se presenten a deducirlo en este Juzgado dentro del término de treinta días después de la última publicación que se hará por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado.

Zimapan, abril 12 de 1920.—J. M. Vargas, Srio. 3-3
Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados.—Recibido, abril 30 de 1920.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO.

Se convoca a los acreedores de la sucesión del señor don Antonio Ita, para que con los comprobantes de sus créditos asistan a la diligencia de inventarios y avalúo, que tendrá lugar a las diez y media de la mañana del quinto día útil inmediato siguiente a la última publicación de este aviso en el "Periódico Oficial" del Estado, y que se publicará también en "La Tribuna" y "El Independiente" de esta ciudad.

Pachuca, abril 22 de 1920.—Enrique C. Morales, Srio. 3-3
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 30 de 1920.—Recibido, abril 30 de 1920.

JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

EDICTO.

El ciudadano Juez Primero de Primera Instancia del Distrito, por auto de fecha ocho de enero del corriente año, ordenó se hagan las convocatorias para que las personas que se crean con derecho a la sucesión del señor Antonio Vite, vecino que fué de Acaxochitlán, para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días, contados desde el día siguiente al de la última publicación en el "Periódico Oficial" del Estado y "La Tribuna," de la ciudad de Pachuca, la cual se hará por tres veces consecutivas.

Tulancingo, marzo dieciocho de mil novecientos veinte.—Elias E. Tapia, Srio. 3-3

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, marzo 18 de 1920.—Recibido, abril 29 de 1920.

MINERIA

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

El día 3 de mayo de 1920 se admitió la solicitud que los señores José Chapa y Guillermo Ter Veen, el primero de nacionalidad mexicano y el segundo alemán, con domicilio para notificaciones en la segunda calle de Abasolo número 14 en esta ciudad, presentaron a nombre propio, para que se les concedan cinco pertenencias que formarán el fundo minero que se llamará "EL TOPACIO," ubicado en el cerro conocido con el nombre de La Mesa de Caltengo, Municipio y Distrito de Tulancingo, Estado de Hidalgo, para explotar minerales de oro y plata.

No tiene colindancias mineras.

La medida se hará de la manera siguiente: Partiendo de un punto del camino que conduce a las haciendas de Hualpalcalco y Napateco, y que pasa enfrente del terreno que denuncian, se medirán hacia el rumbo Oriente, 25 metros; de este punto hacia el Sur se medirán 100 metros en donde se colocará la primera mojonera; de este punto y en ángulo recto hacia el Oriente se medirán 250 metros, colocándose la segunda mojonera; en seguida y también en ángulo recto se medirán hacia el Norte 200 metros, en donde se fijará la tercera mojonera; a continuación y partiendo de este punto hacia el Poniente, se medirán otros 250 metros, en donde se colocará la cuarta mojonera, y para definir las cinco pertenencias, se medirán 100 metros hacia el Sur en donde se cerrará el rectángulo que las comprende.

Esta solicitud corresponde al expediente número 1912.

Se adjuntó a la solicitud el certificado de depósito número 279, por valor de \$ 50.00 oro nacional.

Se nombró perito al señor Andrés M. Corral, de profesión ingeniero, con domicilio en esta ciudad, 2ª calle de Mina número 18, quien aceptó su nombramiento el 11 de mayo de 1920.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días para la substanciación del expediente en la Agencia.

Pachuca, mayo 11 de 1920.—El Agente de Minería, Fco. Arias. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 13 de 1920.—Recibido, mayo 13 de 1920.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

El día 13 de abril de 1920 se admitió la solicitud que el señor Angel P. Hermosillo, de nacionalidad mexicano, con domicilio en la calle de Allende número 32 en esta ciudad, presentó a nombre de la Compañía Exploradora y Explotadora de Santa Rosa S. A., para que se le concedan 13 hectáreas aproximadas, que formarán el fundo que se llamará "LA CAMUESA AL NORTE Y DEMASIAS," ubicado en el Municipio de El Arsenal, Distrito de Actopan, Estado de Hidalgo, para explotar minerales de oro y plata.

Las colindancias son: al SE., La Reina; al S., La Reina Segunda, San Gregorio La Camuesa y San Carlos; al W., San Gerónimo, y terreno libre por los demás rumbos.

La medida se hará como sigue: Tomando como punto de partida la mojonera NE. del fundo denominado La Reina Segunda, se medirán hacia el W., sobre los largueros septentrionales del citado predio, del de San Gregorio la Camuesa y su prolongación, 1000 metros; del punto así de marcado y normalmente hacia el Norte se medirán 100 metros; después normalmente hacia el E., 1000 metros, y luego normalmente hacia el S., 100 metros para llegar al punto de partida. La demasia se medirá partiendo de la esquina NW. del rectángulo anterior y prolongando al N. del mismo, hasta encontrar los largueros NE. de San Gerónimo; del punto de intersección encontrado, se seguirá por el mismo larguero de San Gerónimo, hasta encontrar su intersección con la cabecera W. de San Gregorio La Camuesa; después se seguirá hacia el N. la citada cabecera, hasta su intersección con el lado S. del rectángulo a que se refiere este denuncia, a continuación se seguirá este lado del rectángulo hacia el W., hasta llegar a la esquina SW., y por último, se seguirá hacia el N. la cabecera W. del referido rectángulo, hasta llegar al punto de partida.

Esta solicitud corresponde al expediente número 1900.

Se adjuntó a la solicitud el certificado de depósito número 268 por valor de \$ 130.00 oro nacional.

Se nombró perito al señor Constantino Pérez Duarte, de profesión ingeniero, con domicilio en esta ciudad, 8ª calle de Guerrero número 114, quien aceptó su nombramiento el día 27 de abril de 1920.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Pachuca, abril 27 de 1920.—El Agente de Minería, *Fco. Arias.* 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 30 de 1920.—Recibido, abril 30 de 1920.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

El día 9 de abril de 1920 se admitió la solicitud que el señor Hallyburton Tom Stretton, de nacionalidad inglés, con domicilio en la ciudad de México, en el edificio conocido con el nombre de "British Club," Capuchinas número 23, presentó a nombre propio, para que se le conceda una hectárea aproximada que formará el fundo que se llamará "VERSALLES," ubicado en el Municipio de Real del Monte, Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, para explotar minerales de oro y plata.

Las colindancias son: al N., La Redención, al W., La Reina y Demasías de La Reina; al S., El Presidente y al E., Segunda Ampliación de Incertidumbre.

La medida se hará como sigue: Partiendo de la mojonera NE. del fundo El Presidente se seguirá el lindero Poniente del fundo Segunda Ampliación de Incertidumbre, hacia el Norte, hasta llegar a la mojonera SE. de La Redención; de aquí se sigue el lindero Sur de La Redención hacia el W., hasta un punto que será la prolongación del lindero Oriental de La Reina; de aquí, hacia el Sur, la prolongación de dicha línea y el lindero Oriental de la Reina, hasta el punto en que esta línea se une con el lindero Poniente de El Presidente; de aquí hacia el Norte, se seguirá este mismo lindero hasta la mojonera NW. de El Presidente y de este punto, siguiendo el lindero Norte de El Presidente, hasta el punto de partida.

Esta solicitud corresponde al expediente número 1899.

Se adjuntó a la solicitud el certificado de depósito número 265, por valor de \$ 10.00 oro nacional.

Se nombró perito al señor Juan E. Magaña, de profesión ingeniero, con domicilio en la 4ª de Matamoros número 49, quien aceptó su nombramiento en la fecha.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Pachuca, abril 16 de 1920.—El Agente de Minería, *Fco. Arias.* 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 27 de 1920.—Recibido, abril 27 de 1920.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

El día 12 de abril de 1920 se admitió la solicitud que el señor Hallyburton Tom Stretton, de nacionalidad inglés, con domicilio en la ciudad de México, en el "British Club," calle de Capuchinas número 23, presentó a nombre propio para que se le concedan 23 hectáreas que formarán el fundo que se llamará "FOCHETTE," ubicado en el Municipio y Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, para explotar minerales de oro y plata.

Las colindancias son: Por el Oriente y Sur, los fundos La Fé y Ampliación de La Fé y por los demás rumbos terreno libre.

La medida se hará como sigue: Partiendo de la mojonera NW. del fundo minero La Fé, de donde, hacia el Oriente y siguiendo el lindero Norte de este fundo se medirán 300 metros; de aquí normalmente al Norte 100 metros; y de aquí normalmente al Poniente 700 metros; de aquí también normalmente y hacia el Sur 500 metros; luego normalmente al Oriente 400 metros, llegando con esta medida al lindero Poniente de Primera Ampliación de La Fé, de aquí sobre los linderos Poniente de Ampliación de La Fé y La Fé, se medirán 400 metros hacia el Norte, hasta la mojonera NW. de La Fé, que fué el punto de partida.

Esta solicitud corresponde al expediente número 1901.

Se adjuntó a la solicitud el certificado de depósito número 267, por valor de \$ 230.00 oro nacional.

Se nombró perito al señor Benjamín Rubio, de profesión ingeniero, con domicilio en esta ciudad, 8ª calle de Guerrero número 118, quien aceptó su nombramiento en la fecha.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Pachuca, abril 23 de 1920.—El Agente de Minería, *Fco. Arias.* 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 27 de 1920.—Recibido, abril 27 de 1920.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

El día 14 de abril de 1920 se admitió la solicitud que el señor Hallyburton Tom Stretton, de nacionalidad inglés, con domicilio en la ciudad de México, en el "British Club," calle de Capuchinas número 23, presentó a nombre propio para que se le concedan 38 pertenencias que formarán el fundo que se llamará "EL TITULO," ubicado en el Municipio y Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, para explotar minerales de oro y plata.

Las colindancias son: al N., terreno libre; al E., terreno libre; al S., el denuncia Marte y al W., Ampliación de La Fé.

La medida se hará como sigue: Partiendo de la mojonera NE. del fundo Ampliación de La Fé; se sigue el lindero Oriente de dicho fundo, hasta el S., a llegar a la mojonera SE. o sea 500 metros; de aquí se medirán 500 metros al Este; de aquí se medirán 600 metros normalmente al Norte y de aquí se medirán 1300 metros normalmente al Poniente llegando a la mojonera NE. del fundo Fochette; de aquí siguiendo la línea Este de dicho fundo se medirán 100 metros al S., llegando a la cabecera N. de La Fé, y de aquí se sigue la misma cabecera 800 metros hasta llegar a la mojonera NE. de Ampliación de La Fé, el cual era el punto de partida.

Esta solicitud corresponde al expediente número 1902.

Se adjuntó a la solicitud el certificado de depósito número 269, por valor de \$ 380.00 oro nacional.

Se nombró perito al señor Benjamín Rubio, de profesión ingeniero, con domicilio en esta ciudad, 8ª calle de Guerrero número 118, quien aceptó su nombramiento en la fecha.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Pachuca, abril 23 de 1920.—El Agente de Minería, *Fco. Arias.* 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 27 de 1920.—Recibido, abril 27 de 1920.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

El día 23 de abril de 1920 se admitió la solicitud que el señor Hallyburton Tom Stretton, de nacionalidad inglés, con domicilio en la ciudad de México, en el "British Club," 2ª de Capuchinas número 23, presentó a nombre propio para que se le concedan 17 pertenencias y demasías, que formarán el fundo que se llamará "ARRAS," ubicado en el Municipio y Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, para explotar minerales de oro y plata.

Las colindancias son: al W., Nueva Australia; al N., Ampliación de La Fé; al E., Marte, y al Sur, terreno libre.

La medida se hará como sigue: Partiendo de la mojonera NW. del fundo minero Marte, se seguirá la línea de dicho fundo en 100 metros al Sur; de aquí se seguirá la línea Sur del mismo fundo en 300 metros al Oriente, y de aquí se medirán 100 metros al Sur sobre la línea Poniente del mismo fundo, hasta llegar a la mojonera SW. de Marte. De aquí normalmente al Poniente se medirá la distancia necesaria para llegar a la prolongación de la cabecera Oriente del fundo Nueva Australia, cuya cabecera se seguirá al Norte, hasta llegar a la cabecera Sur del fundo Ampliación de la Fé; de aquí se seguirá dicha cabecera al Oriente hasta llegar a la mojonera NW. de Marte, que fué el punto de partida.

Se adjuntó a la solicitud el certificado de depósito número 271, por valor de \$ 180.00 oro nacional.

Esta solicitud corresponde al expediente número 1904.

Se nombró perito al señor Benjamín Rubio, de profesión ingeniero, con domicilio en la 8ª de Guerrero número 118, en esta ciudad, quien aceptó su nombramiento el 23 de abril de 1919.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Pachuca, abril 23 de 1920.—El Agente de Minería, Fco. Arias. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 27 de 1920.—Recibido, abril 27 de 1920.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

El día 23 de abril de 1920 se admitió la solicitud que el señor Gervasio Rubio, con domicilio en esta ciudad, 3ª calle de Mina número 15, presentó a nombre propio para que se le concedan 60 pertenencias, ubicadas en el Cerro del Zopilote, en el Municipio y Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, para explotar minerales de oro y plata.

Las colindancias son: por todos rumbos terreno libre.

La medida se hará como sigue: Partiendo de la mitad de la tabla Norte de un tiro vertical existente en el terreno, y con rumbo astronómico de 24°30' NE., se medirán 150 metros para llegar a un punto situado en la línea Norte de las pertenencias; de este punto se medirán 1000 metros en la dirección 65°30' SE., para llegar a la mojonera NE.; del mismo punto se medirán 1000 metros con rumbo 65°30' NW., inverso del anterior para fijar la mojonera NW.; en los extremos de la línea de 2000 metros definida de esta manera, y con rumbo de 24°30' SW., se medirán dos perpendiculares de 300 metros cada una, para señalar en sus extremos los puntos correspondientes a las mojoneras SE. y SW. respectivamente de las citadas pertenencias.

Esta solicitud corresponde al expediente número 1905.

Se adjuntó a la solicitud el certificado de depósito número 273, por valor de \$60000 oro nacional.

Se nombró perito al señor Benjamín Rubio, de profesión ingeniero, con domicilio en esta ciudad, 8ª calle de Guerrero número 118, quien aceptó su nombramiento en esta fecha.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Pachuca, abril 23 de 1920.—El Agente de Minería, Fco. Arias. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 30 de 1920.—Recibido, abril 30 de 1920.

DIVERSOS

Vicente Muñoz, Hacienda "Santa María," Tekax, Yucatán, desea tener noticias de sus hijos Luis e Isidro Muñoz.

Mandar carta al apartado 58, México, D. F. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 15 de 1920.—Recibido, mayo 15 de 1920.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN.

AVISO.

QUINTA ALMONEDA.

No habiéndose efectuado la cuarta almoneda citada para hoy, de la finca rústica embargada a la intestamentaria de la señora Perfecta Benítez por adeudo de contribuciones, cuyo predio está ubicado en la ranchería de Baxthé, del Municipio de Alfajayucan, de este Distrito, se cita para la quinta almoneda en calidad de remate las diez de la mañana del día tres de junio próximo, en los estrados de esta Administración, en la inteligencia de que serán posturas admisibles las que cubran la suma de \$196.83 CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS OCHENTA Y TRES CENTAVOS, que resultó después de hechas las deducciones que marca la ley y vengan ajustadas a la misma.

Ixmiquilpan, 3 de mayo de 1920.—Por el Admor. de Rentas, Policarpo Hernández, Oficial primero. 3—1

Administración de Rentas.—Ixmiqulpan.—Derechos enterados, mayo 4 de 1920.—Recibido, mayo 14 de 1920.

DISTRITO DE ACTOPAN.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MIXQUIAHUALA.

AVISO.

A disposición de esta oficina, en calidad de mostrencos están un toro prieto, con la oreja derecha mocha y la izquierda señalada con sacabocado, valorizado por peritos en \$30.00; otro toro prieto, orejano, como de cuatro años, valorizado en \$25.00; una yegua colorada, como de ocho años, marcada con los fierros que en el expediente constan, valorizada en \$25.00; una burra grulla marcada en la tabla del pescuezo del lado de montar, con una M., valorizada en \$15.00; otra burra prieta, marcada en la tabla del pescuezo, en el lado derecho con las iniciales R. O., con dos crías; una burra chica prieta, orejana, y un burro prieto, orejano, como de seis meses, valorizados en \$12.00, \$6.00 y \$3.00 respectivamente, y un burro prieto como de tres años, herrado en la tabla del pescuezo del lado de montar con el fierro que consta en el expediente, valorizado en \$10.00.

Se hace saber al público para los efectos legales.

Mixquiahuala de Juárez, abril 28 de 1920.—E. P. M., Octaviano Flores.—Luis E. Olgún, Srio. 16—19—24—16

Recaudación de Rentas.—Mixquiahuala.—Derechos enterados, abril 30 de 1920.—Recibido, mayo 14 de 1920.

DISTRITO DE PACHUCA.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TOLCAYUCA.

AVISO.

Ante esta Oficina, como bien mostrenco, ha sido denunciado un terreno ubicado en el pueblo de Acayuca de este Municipio, valorizado por peritos, en la suma de treinta pesos, que se limita por el Norte, con Antonio Cruz y mide cincuenta metros; por el Sur, mide cincuenta y nueve metros, linda con Nicolás Gómez; por el Oriente, mide cincuenta y dos metros, linda con calle, y por el Poniente, mide cincuenta y nueve metros setenta y cinco centímetros, linda con Ricardo Gómez.

Se hace saber al público, para los efectos del artículo 681 del Código Civil.

Tolcayuca, marzo 6 de 1920.—Santos Cruz.—Santiago Gutiérrez, Srio. 16—19—24—16

Recaudación de Rentas.—Tolcayuca.—Derechos enterados, marzo 6 de 1920.—Recibido, marzo 8 de 1920.

DISTRITO DE PACHUCA.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TOLCAYUCA.

AVISO.

Ante esta Oficina, como bien mostrenco, ha sido denunciado un terreno ubicado en el pueblo de Acayuca, de este Municipio, valorizado por peritos en la suma de \$11.611 midiendo por el Norte 33 metros, linda con una calle; a Sur 21 metros, linda con Evaristo Camacho; al Oriente 36 metros linda con Crescencio Torres, y al Poniente 50 metros, linda con Julián Angelino.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos del artículo 681 del Código Civil.

Tolcayuca, marzo 5 de 1920.—Santos Cruz.—Santiago Gutiérrez, Srío. 16-19-24-16

Recaudación de Rentas.—Tolcayuca.—Derechos enterados, marzo 5 de 1920.—Recibido, marzo 8 de 1920.

DISTRITO DE METZTITLAN.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JUAREZ HIDALGO.

AVISO.

A disposición de esta Presidencia y en calidad de mostrencos, se encuentran dos toros en el Corral de Consejo de este lugar: el primero de color jasco, orejano, como de (3) tres años de edad, con un fierro quemador en la costilla derecha. El otro es de color prieto, astas despuntadas, con la señal la oreja derecha entera y la izquierda recortada, como de (3½) tres y medio años de edad, con dos fierros quemadores, uno en la palomilla derecha y el otro en la palomilla izquierda; valuados por peritos, el primero en la cantidad de (\$85.00) ochenta y cinco pesos y el segundo en (\$70.00) setenta pesos.

Se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 681 del Código Civil.

Juárez Hidalgo, marzo 20 de 1920.—El Presidente Municipal, Marcellino Pérez.—Guillermo Delgado, Srío. 8-24-16-8

Recaudación de Rentas.—Juárez Hidalgo.—Derechos enterados, marzo 28 de 1920.—Recibido, abril 5 de 1920.

DISTRITO DE PACHUCA.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TOLCAYUCA.

AVISO.

Ante esta Oficina, como bien mostrenco, ha sido denunciado un terreno ubicado en Acayuca, de este Municipio, valorizado por peritos en la suma de dieciséis pesos, y se limita: por el Norte con calle, y mide 40 metros; por el Sur mide 40 metros, linda con terreno baldío; por el Oriente mide 40 metros, linda con José García, y por el Poniente mide 40 metros, linda con terreno baldío.

Y se hace del conocimiento del público para los efectos del artículo 681 del Código Civil.

Tolcayuca, abril 23 de 1920.—Santos Cruz.—Santiago Gutiérrez, Srío. 19-16-8-19

Recaudación de Rentas.—Tolcayuca.—Derechos enterados, abril 23 de 1920.—Recibido, abril 27 de 1920.

DISTRITO DE PACHUCA.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TOLCAYUCA.

AVISO.

Ante esta Oficina, como bien mostrenco, ha sido denunciado un terreno ubicado en Acayuca, de este Municipio, valorizado por peritos en la suma de ocho pesos, y se limita al Norte con José A. García y mide 40 metros; al Sur mide 40 metros, linda con terreno baldío; al Oriente mide 20 metros, linda con calle, y al Poniente mide 20 metros, linda con terreno baldío.

Y se hace del conocimiento del público para los efectos del artículo 681 del Código Civil.

Tolcayuca, abril 23 de 1920.—Santos Cruz.—Santiago Gutiérrez, Srío. 19-16-8-19

Recaudación de Rentas.—Tolcayuca.—Derechos enterados, abril 23 de 1920.—Recibido, abril 27 de 1920.

DISTRITO DE PACHUCA.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TOLCAYUCA.

AVISO.

A disposición de esta Oficina y en calidad de mostrenco, se halla una mula colorada parda, como de diez años de edad, herrada en la pierna del lado de montar, con el fierro que se estampa en el expediente relativo y valorizada por peritos, en la suma de cuarenta y nueve pesos.

Lo que se hace saber al público, para los efectos del artículo 681 del Código Civil.

Tolcayuca, marzo 29 de 1920.—Santos Cruz.—Santiago Gutiérrez, Srío. 8-24-16-8

Recaudación de Rentas.—Tolcayuca.—Derechos enterados, marzo 29 de 1920.—Recibido, marzo 31 de 1920.

DISTRITO DE PACHUCA.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TOLCAYUCA.

AVISO.

Ante esta Oficina, como bien mostrenco, ha sido denunciado un terreno ubicado en Acayuca, de este Municipio, valorizado por peritos en la suma de quince pesos, y tiene las medidas y linderos que siguen: por el Norte mide 42 metros, linda con una calle; por el Sur, mide 21 metros, linda con Epigmenio Islas; por el Oriente mide 60 metros 85 centímetros, linda con Saturnino Meneses, y por el Poniente mide 63 metros 50 centímetros, linda con Epigmenio Islas.

Y se hace del conocimiento del público para los efectos del artículo 681 del Código Civil.

Tolcayuca, abril 22 de 1920.—Santos Cruz.—Santiago Gutiérrez, Srío. 19-16-8-19

Recaudación de Rentas.—Tolcayuca.—Derechos enterados, abril 22 de 1920.—Recibido, abril 27 de 1920.

DISTRITO DE PACHUCA.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TOLCAYUCA.

AVISO.

Ante esta Oficina, como bien mostrenco, ha sido denunciado un terreno, ubicado en el pueblo de Acayuca, de este Municipio, valorizado por peritos nombrados al efecto, en la suma de diez pesos, y que tiene las medidas y linderos que siguen: por el Norte, mide 24 metros, linda con calle; al Sur mide 30 metros, linda con Felipe Hernández y Adela Islas; al Oriente mide 78 metros, linda con Evaristo Camacho y terreno baldío, y al Poniente mide 74 metros, linda con terreno baldío y Agustín Cruz.

Y se hace del conocimiento del público para los efectos del artículo 681 del Código Civil.

Tolcayuca, abril 22 de 1920.—Santos Cruz.—Santiago Gutiérrez, Srío. 19-16-8-19

Recaudación de Rentas.—Tolcayuca.—Derechos enterados, abril 22 de 1920.—Recibido, abril 27 de 1920.

DISTRITO DE PACHUCA.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TOLCAYUCA.

AVISO.

Ante esta Oficina, como bien mostrenco, ha sido denunciado un terreno ubicado en el pueblo de Acayuca, de este Municipio, que tiene las medidas y linderos que siguen: por el Norte mide 50 metros, linda con calle; por el Sur mide 37 metros, linda con calle; por el Oriente mide 40 metros, linda con terreno baldío, y por el Poniente mide 48 metros y linda con el ejido del pueblo. Dicho terreno fué valorizado por peritos en la suma de diez pesos.

Y se hace del conocimiento del público, para los efectos del artículo 681 del Código Civil.

Tolcayuca, abril 21 de 1920.—Santos Cruz.—Santiago Gutiérrez, Srío. 19-16-8-19

Recaudación de Rentas.—Tolcayuca.—Derechos enterados, abril 21 de 1920.—Recibido, abril 27 de 1920.